

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-036-2022
De 31 de Mayo de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: LATURAL, cuyo promotor es LATURAL, S.A.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad LATURAL, S.A., persona jurídica, inscrita a folio No. 155691509 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal, es el señor ALBERTO DAYAN CATTAN, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-314-782; propone llevar a cabo el proyecto denominado LATURAL;

Que en virtud de lo ante dicho, el día 6 de julio de 2021, la sociedad LATURAL, S.A., presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado LATURAL; elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: ITS HOLDING SERVICES, S.A., persona jurídica y el señor JONATHAN JOHNSTON, persona natural, ambos inscrito en el registro de consultores del Ministerio de Ambiente, bajo las Resoluciones No. IRC-006-14 e IRC-014-2020, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de dos torres residenciales que albergan un total de ciento veintidós (122) apartamentos por torre, para un total de 244 apartamentos de dos (2) a tres (3) recámaras; además, incluye locales comerciales pequeños en la planta baja y cuatro (4) altos de estacionamientos, unificados con acceso desde la primera fase (torre derecha), un piso de amenidades unificadas (área social) que contempla dos (2) piscinas familiares y una (1) piscina de niños, área de baloncesto, grupo de asadores, terrazas y espacios cerrados;

Que esta obra incluye actividades de remoción de cobertura vegetal, movimiento de tierra y excavación, fundaciones y piso, estructura, y techo, albañilería, electricidad y plomería, sistemas especiales, vivero y paisajismo, equipamiento y decoraciones, acabados y el permiso de ocupación de las instalaciones. En relación con el movimiento de tierra, los trabajos serán realizados respetando una distancia de 5 metros de las edificaciones vecinas, a manera de evitar afectaciones. Adicional a ello, tomando las recomendaciones arrojadas por el Estudio Geotécnico, se construirá un muro de contención de aproximadamente 15 cm de concreto lanzado, con anclajes activos que se extiendan hasta el límite de propiedad, aproximadamente 6m de largo, con un ángulo con la horizontal de 30° y espaciados a 2m en ambas direcciones. Adicional, plantea incorporar vegetación y árboles en alturas en distintos niveles dentro de las torres, mediante la instalación de maceteros para los árboles y otras plantas, como parte del diseño verde;

Que el proyecto se desarrollará dentro de una superficie de 3,034.43 m², conformado por las fincas con folio real No. 7539 y No. 12208, con superficies de 1,935.00 y 1,099.43 m², respectivamente, propiedad de la sociedad ROYAL VIEW, S.A., la cual otorga al promotor autorización para el desarrollo del proyecto en dichos predios, ubicados en el corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

POLÍGONO DEL PROYECTO		
Área de Finca N°7539: 1,935.00 m²		
No.	Este	Norte
1	661678.49	992721.05
2	661634.56	992711.27
3	661643.8	992669.28
4	661687.72	992679.05
Área de Finca N°12208: 1,099.43 m²		
1	661678.49	992721.05
2	661634.56	992711.27
3	661629.2	992735.68
4	661670.21	992744.77
5	661671.93	992736.95
6	661674.86	992737.59

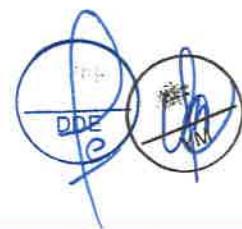
Que luego de verificar que el estudio presentado cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado nueve (9) de julio de 2021, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-061-0907-2021, de nueve (9) de julio de 2021, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.77-80);

Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Cultura (MiCultura), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA), Alcaldía de Panamá mediante nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0126-1207-2021, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Director de Policía Ambiental (DIPA), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) mediante MEMORANDO-DEEIA-0451-1207-2021 (fs.81-94);

Que a través de nota No. 095-DEPROCA-2021, recibida el 14 de julio de 2021, IDAAN, remite sus comentarios al EsIA, indicando que el promotor debe presentar la nota que certifica que la conexión al sistema de distribución de agua potable, así mismo, señala que se debe solicitar los permisos de interconexión con el Programa de Saneamiento de Panamá (fs.95-96);

Que mediante nota DIPA-120-2021, recibida el 19 de julio de 2021, DIPA, presentó sus comentarios respecto al ajuste económico por externalidades sociales ambientales y análisis de costo-beneficio final, indicando que el mismo presenta de manera incompleta, por lo que se requiere ser mejorado significativamente y da ciertas recomendaciones (fs.97-98);

Que a través de nota No. 432-2021 DNPC/MiCultura, recibida el 19 de julio de 2021, MiCultura, presenta sus comentarios concernientes al estudio arqueológico del EsIA, indicando que lo consideran viable y, a su vez, recomiendan la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (f.99);



Que mediante MEMORANDO-DIAM-0761-2021, recibido el 20 de julio de 2021, DIAM, informa que: “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono 1 0ha + 1,099.8 m². Polígono 2: 0ha + 1,934.9 m²... Fuera del SINAP” (fs.100-101);

Que a través de la nota 2249-UAS-SDGSA, recibida el 20 de julio de 2021, el MINSA, remite sus observaciones sobre el estudio, donde señalan que el promotor debe cumplir con todas las reglamentaciones del Ministerio de Salud, entre las sugerencias indican el cumplimiento de la Ley N°66 de 1946, Código Sanitario antes, durante y después de la construcción del proyecto, reglamento técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 “Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”, Decreto Ejecutivo No. 2 de 2008 Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción, entre otras; concluyendo que “... Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y cumpliendo con la norma del MINSA, no se tiene Objeción a la ejecución del proyecto...” (fs. 102 -105);

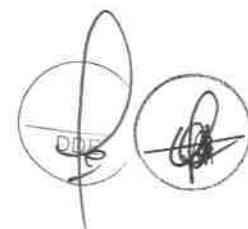
Que mediante nota SAM-436-2021, recibida el 20 de julio de 2021, MOP, presenta sus comentarios al EsIA, indicando que antes del inicio de las actividades de construcción, debe contar con todos los permisos y autorizaciones correspondientes, incluyendo contar con la aprobación de los planos de la obra (fs.106-107);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-562-2021, recibido el 21 de julio de 2021, DIFOR, remite sus comentarios técnicos al EsIA, donde señalan que: “... tomando en cuenta que la propuesta presentada no mantiene áreas de recursos boscosos existentes en el polígono del proyecto propuesto para desarrollar, indicando que habrá afectación en algunas coberturas de vegetación en el desarrollo y ejecución de la obra, la Dirección Forestal con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, es del criterio que se debe continuar con el trámite para su aprobación o no del presente estudio de impacto ambiental... ” (fs.108-111);

Que mediante MEMORANDO DSH-845-2021, recibido el 21 de julio de 2021, DSH, señala lo siguiente: “Indicar al promotor del proyecto “LATURAL”, si para la aspersión del material suelto se utilizará el agua de las fuentes hídricas superficiales, deberá solicitar permiso temporal de uso de agua como señala el artículo 32 del Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 “Por el cual se reglamenta el uso de las aguas en la República de Panamá... ” (fs.112-114);

Que a través del **MEMORANDO DAPB-1321-2021**, recibido el 13 de octubre de 2021, **DAPB**, remite sus comentarios técnicos, por el cual indican que “En caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo al inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna aprobado, el cual deberá ser presentado para su evaluación, ante el Departamento de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo I de la Resolución AG-0292-2008... ” (fs.126-127);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y las UAS de la Alcaldía de Panamá y MIVIOT, emitieron sus comentarios al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS del SINAPROC no emitió comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al EsIA;



Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0122-0308-2021 de 3 de agosto de 2021, debidamente notificada el 15 de octubre de 2021, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.128-132);

Que a través de nota sin número, recibida el 29 de octubre de 2021, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0122-0308-2021 (fs.133-182);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria a las UAS del MOP, MINSA, SINAPROC, MIVIOT, Alcaldía de Panamá, IDAAN mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0207-0111-2021, mientras que a DIAM, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana a través del MEMORANDO-DEEIA-0724-0111-2021 (fs.183-190);

Que mediante nota No. 154-DEPROCA-2021, recibida el 12 de noviembre de 2021, IDAAN, presentó informe de análisis de la Unidad Ambiental, respecto a la primera información aclaratoria, donde indica: “*Se reitera... que debe presentar en el Estudio de Impacto Ambiental, la nota emitida por el IDAAN Nota No. 11-CertDNING del 27 de enero del 2020. El cual certifica la conexión al sistema de distribución de agua potable del IDAAN.*” (fs.191-192);

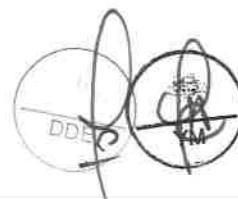
Que a través del MEMORANDO-DIAM-01235-2021, recibido el 15 de noviembre de 2021, DIAM, informó que: “*... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono 1. Superficie: 1,099.8 m². Polígono 2. Superficie: 1,934.9 m² ... Fuera del SINAP*” (fs.193-194);

Que mediante nota DGA-1017/2021, recibida el 16 de noviembre de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental de la Alcaldía de Panamá, remitió sus comentarios a la primera información aclaratoria indicando que: “*... Cumplir con el Artículo 1 de la Res.Ag-0292-2008, que a la letra dice: “Advertir que los Estudio de Impacto Ambiental categoría II y III, deberán presentar a evaluación y aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre... un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.*” (f.195);

Que a través de la nota N° 14.1204-184-2021, recibida el 16 de noviembre de 2021, el MIVIOT, remite sus observaciones sobre la primera información aclaratoria señalando que “*... no se tienen observaciones al estudio. El proyecto podrá desarrollarse sin mayores implicaciones, con el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes y requisitos técnicos aplicables al proyecto y las medidas de mitigación presentadas en el estudio...*” (fs.196-197);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0757-1811-2021, recibido el 22 de noviembre de 2021, se solicitó a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), informara si el proyecto PH ROYAL VIEW, se encuentra o no vigente (f.198);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el 9 de diciembre de 2021, el promotor, hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de El Siglo, los días 7 y 9 de diciembre de 2021. Así mismo, mediante nota sin número, recibida el 9 de diciembre de 2021, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado del Municipio de Panamá, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs. 201-205);



Que a través de MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-735-2021, recibido el 21 de diciembre de 2021, DIVEDA responde al MEMORANDO-DEEIA-0757-1811-2021, comunicando que: “... *Dado que el proyecto no se ha ejecutado, le comunicamos que la Resolución DRPM-IA-220-2015, se encuentra no vigente.*” (f.206);

Que mediante nota sin número, recibida el 22 de diciembre de 2021, el promotor, presentó la nota No. 11 Cert-DNING emitida por el IDAAN, relacionada con el proyecto en evaluación (fs.207-208);

Que la UAS del MINSA, remitió sus observaciones a la primera información aclaratoria fuera de tiempo oportuno, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y las UAS del MOP y SINAPROC, no presentaron comentarios al respecto; por lo que se asumirá que no mantienen objeciones a la misma, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0201-2912-2021 de 29 de diciembre de 2021, debidamente notificada el 25 de abril de 2022, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.209-213);

Que mediante nota sin número, recibida el 3 de mayo de 2022, el promotor presenta la segunda información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0201-2912-2021 (fs.214-263);

Que la segunda información aclaratoria fue remitida a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y DIPA a través del MEMORANDO-DEEIA-0256-0405-2022 y a las UAS del IDAAN, Alcaldía de Panamá y MINSA mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0068-0405-2022 (fs.264-268);

Que a través de la nota DIPA-108-2022, recibida el 10 de mayo de 2022, DIPA, remite sus comentarios respecto al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, indicando que las recomendaciones dadas por la Dirección han sido atendidas, por lo que consideran que puede ser aceptado (fs.269-270);

Que mediante **MEMORANDO DRPM-0126-2022**, recibido el 11 de mayo de 2022, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana remite comentarios concernientes a la segunda información aclaratoria, señalando en sus conclusiones que “*No se emiten comentarios respecto a la información aportada por la sociedad LATURAL, S.A. ...*” (fs. 271-273);

Que a través de la nota DGA-630/2022, recibida el 11 de mayo de 2022, la Alcaldía de Panamá, presentó sus comentarios a la segunda información aclaratoria, indicando que no tienen comentarios ni sugerencias, puesto que consideran que la elaboración ha sido completa y correcta, dentro de su competencia (f.274);

Que mediante nota 2280-UAS-SDGSA, recibida el 12 de mayo de 2022, el MINSA, remite sus comentarios concernientes a la segunda información aclaratoria, indicando lo siguiente “*Al revisar las ampliaciones aclaratorias solicitadas por otros sectores, la Unidad Sectorial del Ministerio de salud no tiene objeción a las mismas y mantiene su posición de No Objeción a dicho proyecto.*” (fs. 275-276);



Que la UAS del IDAAN, no remitió sus comentarios a la segunda información aclaratoria, por lo que se asumirá que no mantiene objeciones a la misma, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **LATURAL**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 13 de mayo de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.277-295);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

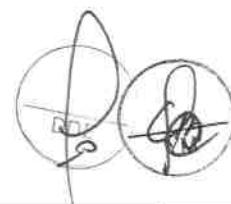
Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **LATURAL**, cuyo promotor es la sociedad **LATURAL, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

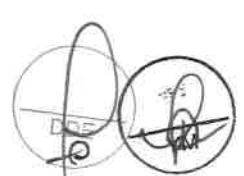
Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la primera y segunda información aclaratoria y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.



- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”.
- e. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del Estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- f. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua.
- g. Realizar monitoreo ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- h. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- i. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- j. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- k. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063) e incluir los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento.
- l. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- m. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos



- a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- n. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
 - o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
 - p. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
 - q. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y uno (1) cada año durante la etapa de operación hasta los cinco (5) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
 - r. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 “Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”, el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 “Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones” y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.
 - s. Cumplir con lo establecido en los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 39-2000 “Agua. Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales”.
 - t. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales”.
 - u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.



- v. Cumplir con la Ley 284 de 14 de febrero de 2022, Sobre el Régimen de Propiedad Horizontal y que Subroga la Ley 31 de 2010.
- w. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187 de 01 de julio de 2015 que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- x. Contar, previo inicio de la obra, con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles, fuentes hídricas y drenajes).
- y. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.*”, En caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **LATURAL**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **LATURAL, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 8. NOTIFICAR a la sociedad **LATURAL, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la sociedad **LATURAL, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta y un (31) días, del mes de Mayo, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILCIADES CONCEPCION
Ministro de Ambiente



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De <u>Resolución DEIA-IA-036-2022</u>	
Fecha <u>17/6/2022</u> Hora <u>9:51 am</u>	
Notificador:	<u>Rodríguez Alonzo</u>
Notificado:	<u>Rodríguez Alonzo</u>



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: LATURAL**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: LATURAL, S.A.**

Cuarto Plano **ÁREA: 3,034.43 M²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-036 DE 31 DE
Mayo DE 2022.

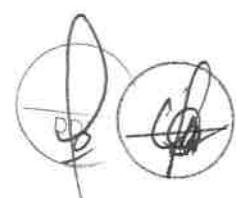
Recibido
por:

Alberto Deyan
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

DD
Firma

8-34-782
Cédula

17 junio 2022
Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Alberto
Dayan Cattan**

NOMBRE USUAL:

FÉCHA DE NACIMIENTO: 16-DIC-1963

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA

SEXO: M TIP O DE SANGRE: O+

EXPEDIDA: 24-JUN-2016 EXPIRA: 24-JUN-2026



8-314-782

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

I. DATOS GENERALES

FECHA:	13 DE MAYO DE 2022
NOMBRE DEL PROYECTO:	LATURAL
PROMOTOR:	LATURAL, S.A.
CONSULTORES:	ITS HOLDING SERVICES, S.A. (IRC-006-14) JONATHAN JOHNSTON (IRC-014-2020)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

II. ANTECEDENTES

La sociedad **LATURAL, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **ALBERTO DAYAN CATTAN** varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula No. 8-314-782, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: "**LATURAL**".

En virtud de lo antedicho, el día 6 de julio de 2021, el señor **ALBERTO DAYAN CATTAN**, presentó ante el MiAMBIENTE, el EsIA, categoría II denominado: “**LATURAL**”, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **ITS HOLDING SERVICES, S.A.** persona jurídica, y el consultor **JONATHAN JOHNSTON** persona natural, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las Resoluciones **IRC-006-14** e **IRC-014-2020**, respectivamente.

Mediante PROVEIDO DEIA 061-0907-2021, de 09 de julio de 2021, (visible en las fojas 79 y 80 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “LATURAL”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de dos torres residenciales que albergarán un total de 122 apartamentos por torre, para un total de 244 apartamentos de 2 a 3 recámaras; además, incluye locales comerciales pequeños en la planta baja y cuatro (4) altos de estacionamientos, unificados con acceso desde la primera fase (torre derecha), un piso de amenidades unificadas (área social) que contempla dos (2) piscinas familiares y una piscina de niños, área de baloncesto, grupo de asadores, terrazas y espacios cerrados.

Esta obra incluye actividades de remoción de cobertura vegetal, movimiento de tierra y excavación, fundaciones y piso, estructura y techo, albañilería, electricidad y plomería, sistemas especiales, vivero y paisajismo, equipamiento y decoraciones, acabados y el permiso de ocupación de las instalaciones. En relación con el movimiento de tierra, los trabajos serán realizados respetando una distancia de 5 metros de las edificaciones vecinas, a manera de evitar afectaciones. Adicional a ello, tomando las recomendaciones arrojadas por el Estudio Geotécnico, se construirá un muro de contención de aproximadamente 15cm de concreto lanzado, con anclajes activos que se extiendan



294

hasta el límite de propiedad, aproximadamente 6m de largo, con un ángulo con la horizontal de 30° y espaciados a 2m en ambas direcciones. Adicional, plantea incorporar vegetación y árboles en alturas en distintos niveles dentro de las torres, mediante la instalación de maceteros para los árboles y otras plantas, como parte del diseño verde.

El proyecto se desarrollará dentro de una superficie de 3,034.43 m², conformado por las fincas con folio real N° 7539 y N° 12208, con superficies 1,935.00 m² y 1,099.43 m² respectivamente, propiedad de la sociedad ROYAL VIEW, S.A., la cual otorga al promotor autorización para el desarrollo del proyecto en dichos predios, ubicados en el corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

POLÍGONO DEL PROYECTO		
Área de Finca N°7539: 1,935.00 m²		
No.	Este	Norte
1	661678.49	992721.05
2	661634.56	992711.27
3	661643.8	992669.28
4	661687.72	992679.05
Área de Finca N°12208: 1,099.43 m²		
1	661678.49	992721.05
2	661634.56	992711.27
3	661629.2	992735.68
4	661670.21	992744.77
5	661671.93	992736.95
6	661674.86	992737.59

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Panamá Metropolitana, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0451-1207-2021**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Cultura (MiCultura), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA) y Municipio de Panamá mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0126-1207-2021** (ver fojas 81 a la 94 del expediente administrativo).

Mediante nota No. **095-DEPROCA-2021**, recibida el 14 de julio de 2021, el **IDAAN**, remite sus comentarios al EsIA, donde señalan “*Se debe presentar dentro de los Anexos en el Estudio de Impacto Ambiental, la nota emitida por el IDAAN Nota No.11-CertDNING del 27 de enero del 2020. El cual certifica la conexión al sistema de distribución de agua potable del IDAAN. En cuanto a las Aguas Servidas, se debe solicitar los permisos de interconexión con el Programa de Saneamiento de Panamá...*” (ver fojas 95 y 96 del expediente administrativo).

Mediante nota **DIPA-120-2021**, recibida el 19 de julio de 2021, **DIPA** remite sus consideraciones sobre el ajuste económico por externalidades y análisis costo-beneficio contenido en el EsIA, indicando que el mismo se presenta de manera incompleta por lo que requiere ser mejorado significativamente, señalando las siguientes recomendaciones “*Deben ser valorados monetariamente todos los impactos positivos y negativos del proyecto con valor absoluto de Calificación Ambiental de Impacto (CAI) igual o mayor que 6, indicados en el Anexo 4 del EsIA... Elaborar una matriz o Flujo de Fondos donde debe ser colocado, en una*

293

perspectiva temporal, el valor monetario estimado para cada impacto ambiental valorado, los beneficios sociales del proyecto, los costos de inversión, los costos operativos, los costos de mantenimiento y los costos de la gestión ambiental... Se recomienda que el Flujo de Fondos se construya para un horizonte de tiempo igual o superior al tiempo requerido para recuperar la inversión... ” (ver fojas 97 y 98 del expediente administrativo).

Mediante Nota nº432-2021 DNPC/MiCultura, recibida el 19 de julio de 2021, MiCultura remite sus comentarios concernientes al estudio arqueológico del EsIA, indicando que “*El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009... Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto, y recomendamos la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural...*” (ver foja 99 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0761-2021**, recibido el 20 de julio de 2021, **DIAM** informa que “*con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono 1: 0 ha + 1,099.8 m²; Polígono 2: 0 ha + 1,934.9 m²; cobertura boscosa y uso de la tierra año 2012: área poblada; fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), y en mapa ilustrativo adjunto señala que el proyecto se ubica en el corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá... ”* (ver fojas 100 y 101 del expediente administrativo).

Mediante nota **2249-UAS-SDGSA**, recibida el 20 de julio de 2021, el **MINSA** remite sus observaciones sobre el estudio, donde señalan que el promotor debe cumplir con todas las reglamentaciones del Ministerio de Salud, entre las sugerencias indican el cumplimiento de la Ley N°66 de 1946, Código Sanitario antes, durante y después de la construcción del proyecto, reglamento técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 “Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”, Decreto Ejecutivo No. 2 de 2008 Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción, entre otras; concluyendo que “... *Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y cumpliendo con la norma del MINSA, no se tiene Objección a la ejecución del proyecto...*” (ver fojas 102 a la 105 del expediente administrativo).

Mediante nota SAM-436-2021, recibida el 20 de julio de 2021, el MOP remite comentarios técnicos sobre el estudio, señalando que no tienen objeción ni comentarios al respecto, y como observación indican “*El proyecto antes del inicio de las actividades de construcción, debe constar con todos los permisos y autorizaciones correspondientes de las entidades competentes; incluyendo contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles, fuentes hídricas y drenajes)...*” (ver fojas 106 y 107 del expediente administrativo).

Mediante Memorando **DIFOR-562-2021**, recibido el 21 de julio de 2021, **DIFOR** remite comentarios técnicos con relación al estudio, donde señalan que “*... tomando en cuenta que la propuesta presentada no mantiene áreas de recursos boscosos existentes en el polígono del proyecto propuesto para desarrollar, indicando que habrá afectación en algunas coberturas de vegetación en el desarrollo y ejecución de la obra, la Dirección Forestal con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, es del criterio que se debe continuar con el trámite para su aprobación o no del presente estudio de impacto ambiental...*” (ver fojas 108 a la 111 del expediente administrativo).

Mediante Memorando **DSH-845-2021**, recibido el 21 de julio de 2021, DSH remite sus comentarios concernientes al estudio, señalando en sus recomendaciones que “*Indicar al promotor del proyecto “LATURAL”, si para la aspersión del material suelto se utilizará el agua de las fuentes hídricas superficiales, deberá solicitar permiso temporal de uso de agua como*

señala el artículo 32 del Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 “Por el cual se reglamenta el uso de las aguas en la República de Panamá”...” (ver fojas 112 a la 114 del expediente administrativo).

Mediante nota Nº14.1204-121-2021, recibida el 28 de julio de 2021, el MIVIOT, remite su informe de revisión y calificación del estudio, destacando lo siguiente “*Indica que el área donde se desarrollará el proyecto es parte del Plan de Ordenamiento denominado “-Revisión y Actualización al Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia en la Línea 1 del Metro de Panamá y su Extensión hasta Villa Zaita”, publicado mediante Resolución No. 530-2018 del lunes 10 de septiembre del 2018, en la cual el área del proyecto queda con una zonificación final con código “Zona MP-RM3 C2”. –Debe cumplir con el Reglamento Estructural Panameño vigente (REP-2014). –Deberá cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes, así como la aprobación de los planos y cumplimiento de las normativas ambientales vigentes... Desde nuestra competencia no se tienen observaciones al estudio. El proyecto podrá desarrollarse sin mayores implicaciones con el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes y requisitos técnicos... ”*; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno; (ver fojas 115 a la 118 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO DRPM-205-2021, recibido el 03 de agosto de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, remite Informe Técnico de Evaluación DRPM-SEIA-No.010-27-07-2021, en el cual señalan en sus conclusiones lo siguiente “*Las descripciones referidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado para los ambientes físicos, biológicos, socioeconómicos del área de desarrollo del proyecto, guardan correspondencia con las características observadas durante la inspección técnica ocular. El estudio de impacto ambiental adolece de información requerida para verificar si el mismo identifica adecuadamente los efectos, características y circunstancias establecidas en la normativa ambiental vigente y reglamentaria aplicables a la actividad... ”*; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno; (ver fojas 119 a la 125 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO DAPB-1321-2021, recibido el 13 de octubre de 2021, DAPB, remite sus comentarios técnicos, por el cual indican que “*En caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo al inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna aprobado, el cual deberá ser presentado para su evaluación, ante el Departamento de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo I de la Resolución AG-0292-2008... ”* (ver fojas 126 y 127 del expediente administrativo).

Mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0122-0308-2021, del 03 de agosto de 2021, debidamente notificada el 15 de octubre de 2021, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental solicita primera información aclaratoria al EsIA (ver fojas 128 a la 132 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 29 de octubre de 2021, el promotor hace entrega de la respuesta de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0122-0308-2021 (ver fojas 133 a la 182 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante MEMORANDO-DEEIA-0724-0111-2021, y a las UAS de Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Municipio de Panamá y el

Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0207-0111-2021** (ver fojas 183 a la 190 del expediente administrativo).

Mediante **Nota No. 154-DEPROCA-2021**, recibido el 12 de noviembre de 2021, el **IDAAN** remite sus observaciones concernientes a la primera información aclaratoria, señalando “*Se reitera nuevamente, que debe presentar en el Estudio de Impacto Ambiental, la nota emitida por el IDAAN Nota No. 11-CertDNING del 27 de enero de 2020. El cual certifica la conexión al sistema de distribución de agua potable del IDAAN...*” (ver fojas 191 y 192 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-01235-2021**, recibido el 15 de noviembre de 2021, **DIAM** informa que con los datos proporcionados se determinó que el polígono 1 cuenta con una superficie de 1,099.08 m², y el polígono 2 una superficie de 1,934.9 m²; y ambos están en área poblada según Cobertura boscosa y uso de la tierra año 2012 (ver fojas 193 y 194 del expediente administrativo).

Mediante **NOTA DGA-1017/2021**, recibida el 16 de noviembre de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Panamá, remite consideraciones referentes al estudio, señalando las siguientes recomendaciones “*Cumplir con las disposiciones por el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009. Cumplir con el artículo I de la RES. AG-0292-2008, que la letra dice: “Advertir que los Estudios de Impacto Ambiental categoría II y III, deberán presentar a evaluación y aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la Autoridad Nacional del Ambiente, un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento...*” (ver foja 195 del expediente administrativo).

Mediante nota **Nº 14.1204-184-2021**, recibida el 16 de noviembre de 2021, el **MIVIOT** remite sus observaciones sobre la primera información aclaratoria señalando que “*Desde nuestra competencia no se tienen observaciones al estudio. El proyecto podrá desarrollarse sin mayores implicaciones, con el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes y requisitos técnicos aplicables al proyecto y las medidas de mitigación presentadas en el estudio...*”; (ver fojas 196 y 197 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0757-1811-2021**, del 18 de noviembre de 2021, se emite consulta a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, referente a solicitud de verificación de vigencia de EsIA en el área de desarrollo del proyecto en evaluación (ver foja 198 del expediente administrativo).

Mediante nota **2346-UAS-SDGSA**, recibida el 01 de diciembre de 2021, el **MINSA** remite sus comentarios referentes a la primera información aclaratoria, donde señalan que “*El proyecto contempla la recolección, manejo, tratamiento y disposición final de dichas aguas residuales una vez se construyan y sean habilitadas las casas, y la contratación de una empresa idónea especializada que dará los servicios en dicha materia. La Unidad ambiental de salud espera la aprobación de los planos por el ministerio de Salud y el cumplimiento de la norma. Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT-35-99 medio ambiente y protección de la salud seguridad calidad de agua. Descarga de esfuerzo, líquido a cuerpos y masa de agua continentales y marinas, y DGNTI-COPANIT-47-2000 de Lodos y solicitar permiso de conexión de aguas servidas a Saneamiento de la Bahía, de cumplir no hay objeción al proyecto...*”; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno; (ver fojas 199 y 200 del expediente administrativo).

Mediante notas sin números recibidas el 09 de diciembre de 2021, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública en el Municipio de Panamá, fijado el 24 de noviembre de 2021 y desfijado el 06 de diciembre de 2021, y publicaciones del periódico en el diario El Siglo los días 07 de diciembre y 09 de diciembre de 2021. Cabe señalar que, durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 201 a la 205 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIVEDA-DCVCA735-2021**, recibido el 21 de diciembre de 2021, la Dirección de Verificación de Desempeño Ambiental, concerniente a solicitud de vigencia de EsIA en el área de desarrollo del proyecto en evaluación informa que “*No se registra en archivos de la DRPM documento que indique la presentación en termino de tiempo oportuno de Informe de Seguimiento y permisos de remoción de vegetación... Dado a que el proyecto no se ha ejecutado, le comunicamos que la Resolución DRPM-IA-220-2015 se encuentra no vigente...*” (ver foja 206 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibido el 22 de diciembre de 2021, el promotor aporta copia de la nota No. 11-Cert-DNING emitida por el IDAAN con respecto al proyecto en evaluación (ver fojas 207 y 208 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0201-2912-2021**, del 29 de diciembre de 2021, debidamente notificada el 25 de abril de 2021, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental solicita segunda información aclaratoria al EsIA (ver fojas 209 a la 213 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 3 de mayo de 2022, el promotor hace entrega de la respuesta de la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0201-2912-2021** (ver fojas 214 a la 263 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Dirección de Política Ambiental (DIPA) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0256-0405-2022**, y a las UAS del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Salud (MINSA) y el Municipio de Panamá mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0068-0405-2022** (ver fojas 264 a la 268 del expediente administrativo).

Mediante nota **DIPA-108-2022**, recibida el 10 de mayo de 2022, la Dirección de Política Ambiental remite sus observaciones concernientes al ajuste económico por externalidades, señalando que “*Hemos visto que han sido atendidas las recomendaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental... Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económica) resultan positivo, por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO...*” (ver fojas 269 y 270 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DRPM-0126-2022**, recibido el 11 de mayo de 2022, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana remite comentarios concernientes a la segunda información aclaratoria, señalando en sus conclusiones que “*No se emiten comentarios respecto a la información aportada por la sociedad LATURAL, S.A. ...*” (ver fojas 271 a la 273 del expediente administrativo).

Mediante **NOTA DGA-630/2022**, recibida el 11 de mayo de 2022, el **Municipio de Panamá** remite sus comentarios con respecto a la segunda información aclaratoria indicando que “... expresamos que no tenemos ningún comentario ni sugerencia del Estudio de Impacto Ambiental

evaluado, ya que consideramos su elaboración completa y correcta, dentro de nuestras competencias...” (ver foja 274 del expediente administrativo).

Mediante nota 2280-UAS-SDGSA, recibida el 12 de mayo de 2022, el MINSA remite sus comentarios concernientes a la segunda información aclaratoria, indicando lo siguiente “*Al revisar las ampliaciones aclaratorias solicitadas por otros sectores, la Unidad Sectorial del Ministerio de Salud no tiene objeción a las mismas y mantiene su posición de No Objeción a dicho proyecto...*” (ver foja 275 y 276 del expediente administrativo).

Las UAS del SINAPROC y el Municipio de Panamá no remitieron sus observaciones al EsIA, mientras que la UAS del MIVIOT y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, si remitió sus observaciones al EsIA, sin embargo, la mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que la UAS del SINAPROC, MOP y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana no remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria, mientras que, la UAS del MINSA y MIVIOT, si remitieron sus observaciones a la primera información aclaratoria del EsIA, sin embargo, la misma no fue entregada en tiempo oportuno. Que la UAS del IDAAN no remitió sus observaciones a la Segunda Información Aclaratoria. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado, analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, la primera y segunda información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al **ambiente físico**, según lo descrito en el EsIA, el área estudiada posee una estratigrafía conformada por una sucesión de niveles arcillosos o arcillo-limosos de una consistencia muy firme a dura. A una profundidad de aproximadamente 13.00 metros, se encuentra el nivel de estrato rocoso. En general, el área presenta un nivel freático a una profundidad de 8.00 metros (ver pág. 67 a 68 y 356 a 443 del EsIA).

Sobre la descripción del uso de suelo, el área donde se desarrollará el proyecto es parte del plan de ordenamiento territorial denominado “Revisión y Actualización al Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá y su Extensión hasta Villa Zaíta”, publicado mediante Resolución No. 530-2018 del lunes 10 de septiembre del 2018, en la cual el área del proyecto queda con una zonificación final con código “Zona MP-RM3 C2”. En relación a la topografía, el lote donde se desarrollará el Proyecto, presenta una topografía pronunciada, debido a que se encuentra en una de las laderas del Cerro Mar. Por este motivo, el área cuenta con un desnivel de aproximadamente 14m de altura con respecto al nivel promedio de la calle Venezuela. Además de estas características, el área también cuenta con unos niveles de terracería previamente existentes, predominantes en el área de la Finca 12208 (ver pág. 71 del EsIA).

Referente a la hidrología, de acuerdo a lo descrito en el EsIA, dentro del área de influencia directa del proyecto, no se encuentran cuerpos de agua; y sobre las aguas subterráneas, fueron realizadas doce (12) perforaciones con equipo mecánico. Las perforaciones se extendieron hasta la profundidad necesaria para identificar los materiales geológicos que inciden sobre el proyecto

y su vez detectar el nivel freático. El área presenta un nivel freático a una profundidad aproximada de 8.00 metros (ver pág. 74 del EsIA).

Sobre la calidad del aire, fue realizado un análisis de material particulado (PM-10), en un punto interno del área donde se desarrollará el proyecto. El resultado del monitoreo realizado fue de 1.00 µg/m³N, se encuentra por debajo del promedio anual, por lo tanto, cumple con los límites establecidos en el Anteproyecto de Calidad de Aire Ambiental de La República de Panamá (ver pág. 75 y 275 a la 281 del EsIA).

En relación al ruido, se realizaron un ensayo de línea base de ruido ambiental en horario diurno, utilizando dos puntos de referencia, donde ambos puntos registraron un nivel de ruido por encima de límite normado, donde las reglamentaciones aplicables son según el Decreto Ejecutivo No.1 de 2004 y Decreto Ejecutivo No. 306 de 2002 (ver pág. 75 a 76 y 282 a la 294 del EsIA).

Referente a los **antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área**, conforme lo contenido en el EsIA, al momento de realizar el levantamiento bibliográfico no fueron obtenidos antecedentes o registros de amenazas naturales sobre el área del proyecto, y no se encuentra catalogado como zona inundable (ver pág. 77 del EsIA).

En cuanto al **ambiente biológico**, conforme lo contenido en el EsIA, la vegetación del área del proyecto se presenta en forma única en un tipo de combinación de especies y desarrollos que la caracterizan, que conforme con trabajos en campo fueron recopilados nombres de las especies existentes dentro del área del proyecto; este listado, arrojó un total de 16 especies de árboles y hierbas como Monstera sp., Lantana camara L., Vitis sp., Andira inermis, Cecropia sp., Ficus sp., Sphagneticola sp., Tabebuia sp., entre otras. Sobre los tipos de vegetación existentes dentro del área del proyecto, la mayor parte del área del proyecto está ocupada por vegetación con especies gramíneas y herbáceas varias. Las especies arbóreas a pesar de estar presentes no ocurren de manera contundente ni representan una vegetación arbórea, pues existen en el perímetro de la propiedad y mayormente el área está cubierta con gramíneas y herbáceas; y solo existe un individuo con diámetro superior a 10 cm: este individuo corresponde a la especie Ficus. (ver pág. 78 a la 80 del EsIA).

Sobre el inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción, la especie Tabebuia sp. es considerada vulnerable en nuestro país; sin embargo, es una especie ampliamente distribuida y en el proyecto ocurre como regeneración, es decir con diámetro reducido (ver pág. 80 del EsIA).

Referente a la fauna, es importante resaltar que en el área de influencia directa del proyecto se mantuvo influenciada por actividades antrópicas generadas por la construcción de algunas estructuras y se encuentra inmerso dentro del desarrollo urbano de la ciudad de Panamá, lo cual provocó una escasa biodiversidad de la zona. La mayoría de las especies hacen uso del área como albergue temporal y no residen en ella. Esto ocurre principalmente con las aves que son las que dominan el área. Como resultado del muestreo de campo entrevistas y revisión bibliográfica se registró un total de 18 especies entre mamíferos, aves, reptiles y anfibios distribuidos en 17 familias y 10 órdenes. El grupo de las aves resultó con la mayor representatividad con 10 especies (55.6 %), como es de esperarse el orden Passeriformes agrupa la mayor diversidad con cuatro familias y cuatro especies, como el gallinazo (*Coragyps atratus*), el carpintero común (*Malanerpes rubricapillus*), la tortolita (*Columbina talpacoti*) y el bienteveo común (*Pitangus sulphuratus*); le siguen el grupo de los reptiles con cuatro (4) especies lo cual representa el 22.2 % de las especies registradas, como la lagartija *Norops lemurinus*, los borrigeros *Ameiba festiva* y *Ameiba quadrilineata*, entre otras; distribuidas en tres (3) familias y un (1) orden.



287

El grupo de los anfibios y mamíferos registraron solamente dos (2) especies siendo las menos diversas (11.1%), siendo las especies el sapo común (*Rhinella marina*), la tungara (*Engystomops pustulosus*), zorra común (*Didelphis marsupialis*) y ardilla (*Sciurus granatensis*) (ver pág. 82 a la 89 del EsIA).

En cuanto al **Inventario de Especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en Peligro de Extinción**, basados en la Resolución No. DM-0657-2016, en el país existen 574 especies consideradas bajo amenaza, de las cuales en nuestro trabajo se reporta una (1) sola especie de fauna, lo que representa el 0.17 % de las especies reportadas, la especie es el periquito barbinaranja (*Brotogeris jugularis*), de igual forma se encuentra incluido en el apéndice II de CITES; que a pesar de ser registrada la especie no reside en el área; fue observada pasando por la misma. Por otro lado, de las especies registradas en nuestro trabajo no se reporta ninguna especie incluida en la lista actualizada del Libro Rojo de UICN 2019 (ver pág. 90 y 91 del EsIA).

Referente al **ambiente socioeconómico**, de acuerdo a lo descrito en el EsIA, a través de la observación al área, se pudo comprobar que no existen familias residiendo en el mismo sitio donde se construirá el proyecto, por lo que se tomó como área de impacto indirecto desde la calle 43 este, colindante con el parque Urracá, hasta la calle 42 de Bella Vista, lo que comprende una radio aproximado de 500 metros del área del proyecto. Se tomó una muestra al azar de 50 personas, entre familias residentes en los edificios cercanos al proyecto, contratistas, pequeños empresarios y empresarios del área que se encontraban en sus negocios y residencias y que aceptaron responder la encuesta. Entre los resultados obtenidos podemos destacar lo siguiente:

- El 65% de las empresas y familias encuestadas tienen entre 0 a 10 años de permanencia en el área, seguidos del 23% que tiene entre 11 a 20 años; un 8% tiene de 31 y más años y por último 4% tiene de 21 a 30 años de permanencia en el área.
 - El 46% de las personas consultadas coinciden en que no hay problemas ambientales en el área; seguidos del 21% que siente ruido en exceso por el alto tráfico que circula en la zona; en tercer lugar, mencionaron la falta de agua con el 17% y por último con el 8% respectivamente estuvieron los que opinaron que hay polvo en exceso y malos olores.
 - Sólo el 38% de las personas consultadas conocían el proyecto a través de la valla que está puesta en el área del proyecto o por internet. Los demás que representaron el 62% desconocían el mismo.
 - El 33% de las personas consultadas opinaron que el proyecto es muy importante y el 37% considera que es importante, lo que resulta en una mayoría (70%) que consideran que el proyecto es significativo para la ciudad y el desarrollo habitacional del país. Sólo un 2% siente que no es importante y un 28% planteó que no sabía.
 - En cuanto a la aceptación del proyecto, la mayoría (68%) de las personas consultadas están de acuerdo con el mismo, sólo un 2% no lo aprueba y un 30% responde que no sabe.
 - El 46% de las personas consultadas están satisfechas con el proyecto; sólo un 2% mostró insatisfacción y un 52% planteó que no sabía.
 - La mayoría de las personas encuestadas estuvieron de acuerdo con que el proyecto traerá desarrollo habitacional para el área con una representación del 45%. En segundo lugar, un 30% planteó que generará empleos, seguido del 17% que consideró que contribuirá al desarrollo socio económico del área y por último un 8% piensa que no hay ningún beneficio.
 - El 80% de las personas consultadas manifestó que no tenía inquietudes con respecto al proyecto. El resto de las personas manifestaron varias inquietudes con muy bajos porcentajes como aumento de la contaminación generados por ruido y polvo, colapso de alcantarillado, baja presión del agua, aumento del tráfico, y mayor densidad de población.



Entre los actores claves identificados, se visitó y solicitó cita en la junta comunal, la Casa de Justicia y Paz, la policía del área, instituciones privadas e instituciones religiosas; donde sólo algunos de los líderes consultados respondieron la encuesta o dieron cita. Entre los que respondieron algunos conocían el proyecto, por lo que esta fase de participación ciudadana fue útil para informarles y explicarle los objetivos y ubicación de este.

En general los líderes opinaron que el proyecto es positivo para el desarrollo habitacional, para mover la economía, para el desarrollo socioeconómico y para la generación de empleo. Entre las sugerencias mencionaron la importancia de cumplir con las normas ambientales y de seguridad cuando estén en la etapa de construcción; que controlen el tráfico para que no se obstruya la vía cuando estén construyendo; que se brinde más información a las autoridades del corregimiento (ver pág. 129 a la 137 del EsIA y fojas 12 a la 70 del expediente administrativo).

Referente a los **sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados**, en el EsIA se indica el polígono del proyecto no se encuentra en un sitio histórico, arqueológico o culturalmente declarado, y se presenta informe de prospección arqueológica, en el cual se determinó que la fisionomía que presenta actualmente el polígono del proyecto corresponde a actividades antrópicas que le han transformado, y señala que dicha evaluación no arrojó evidencia material de interés patrimonial (ver pág. 138 y 454 a la 462 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0122-0308-2021** de 03 de agosto de 2021, la siguiente información:

1. De acuerdo al EsIA, **página 53**, se indica para el subpunto **Agua potable** “... Durante la etapa de operación, el agua potable se obtendrá a través de la conexión al sistema de distribución de agua potable del IDAAN, quienes mediante Nota No. 11-Cert-DNING del 27 de enero del 2020, señalan cuentan con líneas de acueductos administrados por el IDAAN en el área del proyecto, no obstante, se debe realizar una prueba de presión de estas para determinar la capacidad de abastecer al proyecto...” posteriormente al subtítulo Aguas Servidas señala “según lo indicado en la Nota No. 11-Cert-DNING ... el área cuenta con interconexión con el Proyecto Saneamiento de Panamá, mediante el cual se encauzan las aguas residuales hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Juan Díaz...”; sin embargo, referida nota no se integra en el EsIA presentado, y la misma no indica si esta tiene la capacidad o no para abastecer el proyecto, por lo cual se solicita:
 - a. Presentar nota del IDAAN donde se indique si la misma tiene la capacidad para abastecer el proyecto con el servicio de agua potable durante su fase operativa.
 - b. Presentar nota por parte del Proyecto de Saneamiento de Panamá, donde se indique si el mismo cuenta con la capacidad para recibir y tratar las aguas residuales generadas durante la ocupación del proyecto.
2. De acuerdo al EsIA, **página 62**, punto **5.8 Concordancia con el Plan de uso de Suelo**, se indica “de acuerdo al documento denominado **Revisión y Actualización al Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá y su Extensión hasta Villa Zaita**, publicado mediante Resolución No. 530-2018 del lunes 10 de septiembre del 2018 (publicada en Gaceta N° 28612-A, ver Anexo No. 1 – Documentos legales), en la cual el área del proyecto queda con una zonificación final con código “**Zona MP-RM3 C2**”...”. Dicha Resolución No. 530-2018, dispone lo siguiente:

Este documento forma parte
del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
y es de dominio público.

285

“TERCERO: Todo proyecto deberá contar con la NO OBJECIÓN por parte del Metro de Panamá, S.A. a fin de determinar su compatibilidad con el referido proyecto que se propone... ”. Descrito lo anterior, se solicita:

- a. Presentar nota por parte del Metro de Panamá, S.A. donde se indique si el proyecto LATURAL, es compatible con lo dispuesto en el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá y su Extensión hasta Villa Zaíta actualizado.
 3. En el EsIA, **página 144, Tabla 40 – Impactos Identificados para el proyecto**, señala para el factor suelo “*Erosión de las capas desprotegidas de suelo en el área del proyecto con generación de flujos de escorrentía y sedimentación de partículas de suelo transportadas. Descripción del Impacto: afectación de la calidad del suelo y aumento en los niveles de erosión y sedimentación, producto de una mala compactación y nivelación del terreno...*”; no obstante, en el Plan de Manejo Ambiental no se identifica este impacto como tampoco las medidas de prevención y/o mitigación requeridas. Aunado a esto, en el cuadro de Verificación de Categoría, página 260, en referencia al criterio 2, no se identifica el factor a considerar del literal “c” (La generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo). Por lo cual se solicita:
 - a. Indicar las medidas de prevención y/o mitigación a implementar para los procesos erosivos que podrían generarse por el proyecto, considerando las actividades de movimiento y nivelación de terreno que contempla el desarrollo del proyecto.
 4. En la **página 165 del EsIA, Tabla 43 – Plan de Manejo Ambiental**, referente al factor ambiental Agua, señala como medida para el impacto identificado “*afectaciones a sistemas de drenajes de aguas pluviales y alcantarillado del Programa Saneamiento de Panamá*” lo siguiente “*Las actividades de lavado de equipos y maquinarias, especialmente las involucradas en el transporte y procesamiento de cementos y concretos, no serán llevadas a cabo en el área del proyecto, a menos que el promotor logre establecer un sistema de captación y contención de las aguas servidas, que a su vez facilite la recolección de estas para su transporte y disposición seguros y ambientalmente responsables...*”; sin embargo, no se define si el proyecto generará o no este tipo de residuos líquidos en el área del proyecto, por lo cual se solicita:
 - a. Definir si se implementará el lavado de equipos y maquinarias a través de un sistema de captación y contención de las aguas servidas, o no se realizará este tipo de actividad en el área del proyecto.
 5. En el Anexo 5 del EsIA, se presenta informe de calidad de aire ambiental e informe de ensayo de ruido ambiental (fojas 275 a la 294), sin embargo, los mismos son copias simples, por lo que, considerando lo dispuesto en el Código Judicial Titulo II, artículo 833 se indica: “*los documentos se aportarán al proceso originales o en copias, de conformidad con lo dispuesto en este Código. Las copias podrán consistir en transcripción o reproducción mecánica, química o por cualquier otro medio científico. Las reproducciones deben ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia auténtica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.*”. Por lo que se solicita:
 - a. Presentar informes originales o copias notariadas, de monitoreo de ruido ambiental y calidad de aire, adjuntando el certificado de calibración del equipo utilizado en las mediciones realizadas.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al sub punto (a),** la cual hacía referencia a nota emitida por el IDAAN donde se señale si la entidad cuenta con la capacidad de abastecer el proyecto durante su operación; al respecto el promotor indica que *"En continuidad a lo señalado en la nota No. 11-Cert-DNING del 27 de enero del 2020 emitida por el IDAAN, se presenta Gráfico de Presión certificado por el Departamento de optimización del IDAAN... en el gráfico se aprecia que se cuenta con una presión suficiente, al igual que es importante destacar que el edificio contará con su respectivo tanque de reserva el cual a través de un sistema de bombeo suministrará agua a todos los apartamentos y áreas comunes..."* y en anexos se presenta referida prueba de presión para el proyecto (ver fojas 175 y 181 del expediente administrativo). Cabe resaltar que posteriormente, durante el proceso de evaluación del EsIA, el promotor hace entrega voluntaria de la nota No. 11-Cert-DNING del 27 de enero del 2020 emitida por el IDAAN, donde señala que *"Para el sistema de acueducto, contamos con una línea de distribución de 6" Ø H.F. que corre por la calle Venezuela, del lado del proyecto. Deberá presentar una prueba de presión de esta línea para determinar si tiene capacidad para la demanda de agua del proyecto..."* (ver fojas 207 y 208 del expediente administrativo).
 - **Al sub punto (b),** en relación a nota donde se indique la capacidad de recepción y tratamiento de aguas residuales a generarse por el proyecto durante la ocupación del mismo, por parte de la entidad correspondiente, el promotor señala en su respuesta que *"Tomando como referencia la Nota No. UCP-SCBP-733-2015, emitida por el Proyecto Saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá, se establece que el Interceptor Costero cuenta con capacidad para recibir el caudal, del proyecto Royal View (Hoy en día conocido como LATURAL). Una vez el proyecto sea aprobado, se procederá con el sometimiento de la solicitud formar de interconexión, al igual que los proyectos vecinos..."*; y se presenta nota emitida por el Proyecto Saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá. Aunado a esto, se presentan cálculos de estimación de caudal de aguas residuales a generar por el proyecto durante su etapa operativa (ver fojas 163 a la 168 y 173 y 180 del expediente administrativo). Sin embargo, cabe mencionar que referida nota emitida por el Proyecto Saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá, hace referencia a nombre de proyecto Royal View, distinto al proyecto en evaluación, por lo cual se solicita una segunda información aclaratoria.
- **Respecto a la pregunta 2,** la cual hacía referencia a la compatibilidad del proyecto con lo dispuesto en el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá y su Extensión hasta Villa Zaita, del Metro de Panamá, S.A. Al respecto, el promotor presenta en anexos notas MPSA-PRO-7-2020 y MPSA-PRO-6-2020 emitidas por el Metro de Panamá, S.A., en las cuales se indica que con fundamento en el Decreto Ejecutivo 1 del 7 de enero de 2010, se procede a dar "No objeción" al proyecto habitacional Latural (ver fojas 158 a la 161 y 180 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 3,** por la cual se solicitaba la descripción de las medidas de prevención y/o mitigación a implementar frente procesos erosivos, en consideración de las actividades de movimientos de tierra y nivelación del terreno; el promotor señala en su respuesta que, en adición al Plan de Manejo Ambiental en el EsIA, se añaden medidas en relación a la erosión y sedimentación que pudiese generarse dentro del proyecto y en las zonas de escorrentía, las cuales se detallan a continuación:

"- Todos los dispositivos de protección para los drenajes pluviales han de ser instalados antes del comienzo de las obras del proyecto de construcción.

Revisado por:
Carmen Gómez
Jefe del Departamento de Evaluación

Página 12 de 19



- Los drenajes pluviales serán resguardados hasta que el área del proyecto se encuentre estabilizada y las obras no representen una fuente generadora de sedimentación y flujo de escorrentías.
- Organizar las excavaciones y movimiento de suelo a manera de minimizar la proyección de partículas.
- El material removido para la nivelación de terreno, deberá ser colocado fuera del paso de escorrentías.
- Si se observa algún área susceptible a la formación de surcos o zanjas se debe colocar geotextil o similares para evitar el arrastre de sedimentos.
- Mantener el área húmeda, en especial en época seca a manera de evitar el levantamiento de material térrreo.
- Lavar ruedas de los vehículos y maquinaria que pasen por pistas de tierra una vez tengan que retornar a las vías principales a manera de evitar la emisión de partículas al aire.
- Todo desecho producto del proceso en ejecución (doméstico o vegetal) deberá ser colocado fuera del paso de escorrentías.
- Al finalizar la jornada laboral deberán ser recolectados todos los desechos que se encuentren fuera del área destinada a su disposición temporal (tinaquera).
- Todo montículo o acumulación de materiales generados por la preparación del terreno deben ser cubiertos por plástico negro para evitar la propagación de material particulado y polvos a causa del viento.
- Utilizar medidas de control de erosión permanentes y temporales, estructurales y no estructurales, como: construcción de canales de desagüe revestidos, cubrir áreas desprovistas de vegetación, estabilización de pendientes, siembra de vegetación), colocación de barrera de control de erosión y sedimentación.
- Ejecutar inspecciones periódicas con la finalidad de verificar el estado de los métodos de control de erosión.
- Capacitar al personal en cuanto a la correcta disposición de los desechos... " (ver fojas 178 y 179 del expediente administrativo).

Descrito lo anterior, es importante señalar que, en consideración de dichas actividades de movimientos de tierra y nivelación de terreno, y ante los posibles impactos que estas puedan ocasionar, el promotor del proyecto deberá implementar de manera eficaz y eficiente todas las medidas de prevención y mitigación propuestas, a fin de evitar afectaciones a fuentes hídricas, y drenajes existentes, cercanos al área de influencia del proyecto.

- **Respecto a la pregunta 4**, la cual hacía referencia a aclarar si el alcance del proyecto contempla medidas de lavado de equipos y maquinarias a través de sistemas de captación y contención de agua; el promotor señala que "Previo a la salida del proyecto se realizará la limpieza de las llantas de los equipos y maquinaria, para evitar cualquier afectación. Esto se realizará a través de un sistema de captación y filtrado, en donde se separarán las aguas del material térrreo. Luego de ello, el agua sería dirigida al sistema alcantarillado y el material térrreo devuelto al polígono, para utilizar en la nivelación..." (ver foja 178 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 5**, en la cual se solicitaba la presentación de los informes originales de calidad de aire y ruido o en su defecto informes debidamente notariados. Al respecto, el promotor presenta los referidos informes con firmas originales y se cotejaron los certificados de calibración de los equipos utilizados para las mediciones (ver fojas 137 a la 156 del expediente administrativo).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al

282

promotor la Segunda Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0201-2912-2021** de 29 de diciembre de 2021, la siguiente información:

1. De acuerdo a la respuesta de la pregunta 1 de la primera información aclaratoria, referente a nota por parte del Proyecto de Saneamiento de Panamá, en la cual se certifique si el mismo cuenta con la capacidad para recibir las descargas de aguas residuales del proyecto propuesto, el promotor presenta copia de la nota UCP-SCBP-733-2015 del MINSA y Proyecto de Saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá, la cual hace referencia a un proyecto titulado ROYAL VIEW, señalando “...evaluación de la interconexión del Proyecto Residencial ROYAL VIEW... le podemos informar que la infraestructura del Proyecto de la Ciudad y la Bahía de Panamá más próxima se encuentra ubicada en la Cinta Costera (Interceptor Costero) a 825 m aproximadamente...”; aunado a esto, en su respuesta indica que “se establece que el Interceptor Costero cuenta con capacidad para recibir el caudal, del proyecto Royal View (Hoy en día conocido como LATURAL)...”. No obstante, no se presenta evidencia que respalte la relación expuesta sobre el proyecto ROYAL VIEW con el proyecto en evaluación denominado LATURAL. Descrito lo anterior, solicitamos:
 - a. Presentar nota por parte del Proyecto de Saneamiento de Panamá, donde se indique si el proyecto LATURAL, cuenta con la capacidad para recibir y tratar las aguas residuales generadas durante la ocupación del proyecto, o en su defecto evidenciar con documentación legal pertinente la relación del proyecto ROYAL VIEW con el proyecto en evaluación.
 - b. Conforme a la respuesta del literal anterior (a), presentar coordenadas de ubicación que delimiten la longitud del alineamiento (tubería) que conducirá las aguas residuales desde la salida del proyecto, al punto de interconexión existente, considerando los 825m indicados de distancia de infraestructura del Proyecto de Saneamiento de Panamá más cercana (detallar mediante plano). De requerir pasar por predios privados ajenos al promotor del proyecto, deberá presentar:
 - Registro(s) Público(s) de finca(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
 - Línea base del área a intervenir, actividades a ejecutar, identificación y valorización de impactos y medidas de mitigación a implementar.
 2. De acuerdo a los comentarios de la Dirección de Política Ambiental, mediante nota DIPA-120-2021, indican que “...hemos observado que el ajuste por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final presenta de manera incompleta, por lo que requiere ser mejorado significativamente. Por tanto, nuestras recomendaciones son las siguientes:
 - Deben ser valorados monetariamente todos los impactos positivos y negativos del proyecto con valor absoluto de Calificación Ambiental de Impacto (CAI) igual o mayor que 6, indicados en el Anexo 4 (páginas 266 a 273) del EsIA, describiendo las metodologías, técnicas o procedimientos aplicados en la valoración monetaria de cada impacto ambiental con CAI en el rango indicado, que surja como resultado de la revisión de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.
 - Elaborar una matriz o Flujo de Fondos donde se debe ser colocado, en una perspectiva temporal, el valor monetario estimado para cada impacto ambiental valorado, los beneficios sociales del proyecto, los costos de inversión, los costos operativos, los costos de mantenimiento y los costos de la gestión ambiental. Anexo, se presenta una matriz de referencia para construir el Flujo de Fondos del Proyecto.
 - Se recomienda que el Flujo de Fondos se construya para un horizonte de tiempo igual o superior al tiempo requerido para recuperar la inversión...”

Digitized by srujanika@gmail.com

www.esanascico.com

Matriz de referencia para construir el Flujo de Fondos del Proyecto.

BENEFICIOS/COSTOS	AÑOS									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	...t
	BALBOAS									
1. BENEFICIOS										
1.1 Ingresos por venta de productos o servicios										
1.2 Valor monetario de Impactos sociales positivos										
1.3 Valor monetario de impactos ambientales positivos										
1.4 Otros beneficios										
2. COSTOS										
2.1 Costo de inversión										
2.2 Costos de operación										
2.3 Costos de mantenimiento										
2.4 Costos de la gestión ambiental										
2.5 Valor monetario de impactos ambientales negativos										
2.6 Otros costos										
FLUJO NETO ECONÓMICO										

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

Respecto a la pregunta 1, por la cual se solicita documentación por parte del Proyecto de Saneamiento de Panamá, donde se indique si el mismo cuenta con la capacidad para recibir y tratar las aguas residuales generadas por el proyecto LATURAL, o en su defecto evidenciar la relación del proyecto Royal View citado en documentación previamente presentada; a lo que el promotor responde lo siguiente “En respuesta a lo solicitado, se presenta documento firmado y notariado por el Sr. Alberto Dayan Cattan, representante legal de las sociedades Royal View, S.A. y Latural, S.A. en donde se sustenta que ambos proyectos son desarrollados en las mismas fincas, sirviéndose de la misma infraestructura. No obstante, la empresa procedió con la obtención de una nueva certificación por parte del IDAAN específica al proyecto Latural, en donde a través de la Nota. 021-VU emitida el 12 de abril del año 2022 (Anexo No. 2), en donde establecen que “En calle 45 Este existe una línea sanitaria de 8” paralela a una línea de aproximadamente 30# de hormigón reforzado que corresponde al sistema pluvial. El sistema sanitario presenta buen funcionamiento a pesar de eventuales obstrucciones en su recorrido. El promotor debe presentar un diseño hidráulico que sustente que el caudal del proyecto no sobrepase la capacidad de la tubería sanitaria existente en Calle 45E. En caso de que se instale restaurantes en locales comerciales se deberá contemplar la instalación de trampas de grasas. Se recomienda la construcción de una cámara de inspección en el punto de interconexión al sistema existente.” Dicho esto, no será requerida la conexión al Interceptor Costero ubicado a 825 metros, puesto que se cuenta con la capacidad en la calle del proyecto. En cuanto al diseño hidráulico solicitado, esto será desarrollado al momento de obtener la aprobación del proyecto y su evidencia se presentará en el primer informe de seguimiento y en caso de ser requerida la instalación de una cámara de inspección, será igualmente realizado. A su vez, cabe destacar que la empresa hizo entrega de la Estimación del caudal de aguas residuales para el proyecto, en el Anexo No. 3 de la Ira Ampliación...” (ver fojas 217 a la 241 y 261 a 262 del expediente administrativo).



280

- **Respecto a la pregunta 2**, la cual hacía referencia a las consideraciones de la Dirección de Política Ambiental, se señala lo siguiente “... *tenemos a bien indicarles que luego de revisadas las Matrices de Valoración de los Impactos ambientales y sociales, identificados para la etapa de construcción y operación, señalando los impactos valorados en la tabla adjunto, hemos procedido a revisar y hacer ajustes de acuerdo a lo solicitado. En este caso se utilizó la escala de valoración de impacto considerando sólo aquellos impactos igual o mayor que 6, de acuerdo a la Matriz de evaluación y clasificación de impactos para el proyecto en el estudio, indicados en el Anexo 4 del EsIA. Para la presente ampliación fueron considerados los 13 impactos ambientales y sociales identificados tanto para la fase de construcción (todas las etapas) y operación, de los cuales 12 impactos son negativos y 1 positivo y casi todos clasificados como impactos de menor importancia y uno de importancia positiva...*” presentando una Matriz de Valoración de Impactos considerando las etapas de construcción y operación del proyecto al igual que un flujo de fondo neto para la evaluación económica con externalidades (ver fojas 244 a la 260 del expediente administrativo).

Al respecto, cabe mencionar que la Dirección de Política Ambiental mediante nota **DIPA-108-2022** señala que “*Hemos visto que han sido atendidas las recomendaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental... Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económica) resultan positivo, por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO...*” (ver fojas 269 y 270 del expediente administrativo).

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, la primera y segunda información aclaratoria, y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
 - b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
 - c. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
 - d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”.
 - e. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
 - f. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá

Metropolitana, el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua.

- g. Realizar monitoreo ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- h. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- i. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- j. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- k. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063) e incluir los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento.
- l. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- m. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- n. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- p. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- q. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Panamá Metropolitana cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y uno (1) cada año durante la etapa de operación hasta los cinco (5) primeros años, contados a partir de la notificación de la



presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

- r. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- s. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 “Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”, el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 “Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones” y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.
- t. Cumplir con lo establecido en los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 39-2000 “Agua. Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales”.
- u. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- w. Cumplir con la Ley 284 de 14 de febrero de 2022, Sobre el Régimen de Propiedad Horizontal y que ubroga la Ley 31 de 2010.
- x. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187 de 01 de julio de 2015 que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- y. Contar, previo inicio de la obra, con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles, fuentes hídricas y drenajes).
- z. En el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente*”.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, la primera y segunda información aclaratoria, presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de

Revisado por:
Mauricio Gómez
Diseñador de Evaluación

Página 18 de 19



277

2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.

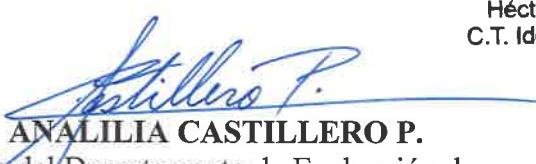
2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las UAS, aunado a las consideraciones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**LATURAL**”, cuyo promotor es la sociedad **LATURAL, S.A.**


MILAGROS ABREGO
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental




ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.


MARÍA G. DE GRACIA
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental,
Encargada.